

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...);

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...";

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su título IV, Cap. I manifiesta sobre "La Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico";

Que, El H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, es necesario reglamentar el proceso de evaluación del desempeño académico de los profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide la siguiente Reforma al:

**REGLAMENTO DE EVALUACION INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones actoras y acciones correctivas, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento De Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral del desempeño será aplicado a todo el personal titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo y que haya laborado al menos el 70% del periodo académico sujeto a evaluación.

TÍTULO II

DE LOS FINES

CAPÍTULO I

DE LOS FINES DE LA EVALUACIÓN

Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación

- a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b) La evaluación integral al desempeño del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades;
- c) Contribuir a los indicadores de evaluación institucionales y de carreras; enfocándose principalmente en la disminución de la repitencia estudiantil y al incremento de la eficiencia terminal; y,
- d) Evaluar los procesos de aprendizaje a fin de incrementar la calidad académica en la formación de nuevos profesionales.
- e) Efectuar un diagnóstico del desempeño de los profesores para impulsar mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza;
- f) Impulsar el proceso de aprendizaje de acuerdo al modelo pedagógico institucional para promover conocimientos significativos;
- g) Fortalecer las competencias profesionales que caracterizan al profesor, con el fin de desarrollar una educación integral consciente;
- h) Proporcionar a las autoridades resultados cuantitativos y cualitativos, que constituyan un sustento válido para la toma de decisiones; y,
- i) Establecer el Plan de perfeccionamiento al profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que permitirá fortalecer las capacidades específicas y didácticas del profesor universitario.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 4.- Responsabilidad. - El Departamento de Evaluación Institucional, con ayuda del Dirección Académica Institucional, definirán los instrumentos y procedimientos para la realización de la evaluación integral del desempeño al personal académico.

Art. 5.- Periodicidad de la evaluación integral al desempeño. - El proceso de evaluación integral será de al menos una vez en cada período académico (semestral).

Art. 6.- Herramienta informática para la evaluación integral al desempeño. - La evaluación integral del desempeño se la realizará a través del Sistema Informático Institucional creado para tal fin, mismo que estará conectado directamente al Sistema Académico de la Institución, para la obtención de datos, así como también para la gestión del proceso de evaluación a través del mismo. Además, guardará concordancia con lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación).

Art. 7.- Cronograma. - Las actividades a cumplirse dentro del proceso de evaluación integral del desempeño del profesor de la UNACH son:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

No.	Actividades	Ejecuta	Responsable del proceso de evaluación	Fecha (semana del período académico vigente)
1	Socialización de los instrumentos e insumos para el proceso de evaluación integral al profesor de la UNACH	DEA	DEA	Semana 10
2	Convocatoria.	Rector	DEA	Semana 11
3	Suscripción de acuerdos de confidencialidad por parte de los miembros de los Comités de designación de evaluadores al profesor de la Carrera	DEA	DEA	Semana 11
4	Selección e ingreso en el sistema de pares evaluadores por parte del Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera	Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera	Decano	Semana 12
5	Socializar cronograma para la evaluación.	Director de Carrera	DEA	Semana 12
6	Habilitar el sistema informático de evaluación integral del desempeño del profesor de la UNACH	CTE	DEA	Semana 13
7	Evaluación integral del desempeño del profesor de la UNACH (Autoevaluación - Heteroevaluación)	Actores del proceso de evaluación	Director de Carrera	Semanas 13 - 14
8	Evaluación integral del desempeño del profesor de la UNACH (Coevaluación Pares y Directivos)	Actores del proceso de evaluación	Director de Carrera	Semana 18 o Semana 19
9	Entrega de resultados de la evaluación integral	DEA	DEA	

TÍTULO IV

DE LOS ACTORES Y ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ACTORES DE LA EVALUACION

Art. 8.- Actores del proceso. - Dentro del proceso de evaluación integral del desempeño se considera como actores a:

EVALUADO	RESPONSABLE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	APORTAN CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN (además de la autoevaluación)
Personal académico (Profesores de la UNACH)	<ul style="list-style-type: none"> Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera DEA 	<ul style="list-style-type: none"> Estudiantes Directores de proyectos de investigación Investigadores (Pares) Directores de proyectos de vinculación Profesores/investigadores que participen en los proyectos de investigación (Pares) Directores de carrera

		<ul style="list-style-type: none"> • Directores departamentales • Profesores (Pares en el caso de tengan actividades de gestión)
--	--	--

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Art. 9.- Conformación del Comité de Evaluación. - El Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera estará conformada por el Decano, Sub decana y Director de cada Carrera. Los profesores que conformen el Comité deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que los profesores evaluados, según lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación).

Art. 10.- Atribuciones del Comité de Evaluación al profesor. - Comité de Evaluación al Profesor de la Carrera será quienes determinarán los evaluadores (Pares y Directivos) para cada profesor, posterior a un análisis exhaustivo del distributivo de trabajo semanal de cada profesor.

CAPITULO III

DE LA EVALUCIÓN INTEGRAL

Art. 11.- Componentes de la evaluación integral. - Los componentes de la evaluación integral son:

- Autoevaluación: Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- Coevaluación: Es la evaluación que realizan los pares académicos y directivos de la Institución.
- Heteroevaluación: Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Art. 12.- Ponderación de los componentes de la evaluación integral. - La ponderación de cada componente de evaluación integral será la siguiente:

ACTIVIDAD	COMPONENTES			
	Autoevaluación	Heteroevaluación	Coevaluación	
			Pares	Directivos
Docencia	20%	40%	20%	20%
Investigación	20%	-	50%	30%
Gestión	20%	10%	30%	40%

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

Art. 13.- Proceso de evaluación integral del componente de Autoevaluación. - Dentro de este componente el profesor se autoevaluará en la carrera que tenga mayor carga horaria y será única. En el caso de que el profesor tenga la misma carga horaria, se determinará su pertenencia a la carrera con la información de Talento Humano.

Se realizará la autoevaluación (llenarán los cuestionarios) en todas las actividades: Docencia, Investigación (Investigación y Vinculación) y Gestión, acorde a las horas asignadas en su distributivo de trabajo.

Art. 14.- Proceso de evaluación integral del componente de Heteroevaluación. - Dentro de este componente se considera las siguientes actividades:

- Docencia. - El profesor será evaluado por todos los estudiantes de las asignaturas en el distributivo de trabajo semanal. Los estudiantes llenarán los cuestionarios de evaluación correspondientes a la actividad Docencia.

- b) **Gestión.** - El "Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera", determinará a los beneficiarios que realizarán la heteroevaluación (2 personas), a partir del conocimiento que tengan de la actividad de gestión que realiza el evaluado y su impacto.

Art. 15.- Proceso de evaluación integral del componente de Coevaluación. – Dentro de este componente se considera los siguientes subcomponentes con las respectivas actividades:

- a) Componente coevaluación pares. - para tal fin el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera, determinará los evaluadores que ejercerán la función de pares, y se considera las siguientes actividades:

i. **Docencia.** - Para la evaluación del componente de docencia el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:

- Conocer el desempeño en esta actividad del profesor evaluado;
- Haber realizado actividades conjuntas durante el período académico en el que se realiza la evaluación; o,
- Impartir asignaturas dentro del mismo campo del conocimiento.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera.

ii. **Investigación.** - Si corresponde, de acuerdo al distributivo de trabajo, para la evaluación del componente de investigación, el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:

- Haber realizado actividades conjuntas durante el período académico dentro del mismo programa/proyecto/actividad de investigación; o,
- Conocer el desempeño en esta actividad del profesor evaluado.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera.

iii. **Vinculación.** - Si corresponde, de acuerdo al distributivo semanal, para la evaluación del ítem de investigación que corresponde a vinculación, el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar al menos uno de los siguientes lineamientos:

- Haber realizado actividades conjuntas durante el período académico dentro del mismo programa/proyecto/actividad de vinculación; o,
- Conocer el desempeño en esta actividad del profesor evaluado.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera.

iv. **Gestión.** - Si corresponde, de acuerdo al distributivo semanal, para la evaluación del ítem de gestión, el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera determinará a dos profesores que se desempeñen como pares evaluadores, mismos que llenarán los cuestionarios correspondientes. Para la selección de los pares se debe considerar el siguiente lineamiento:

- Desarrollar actividades en comisiones, comités u otros, mismos que tienen relación con la gestión académica.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria, mismo que deberá ser coordinado por el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera.

- b) Componente coevaluación directivos. - para tal fin el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera, determinará los evaluadores que ejercerán la función de directivos, y se considera las siguientes actividades:

i. Docencia. - Para la evaluación de la actividad de docencia, serán los Directores de Carrera donde el profesor tenga asignadas horas clases, quienes llenarán los cuestionarios correspondientes.

i. Investigación. - Para la evaluación de la actividad de investigación, el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera determinará al directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Si está desarrollando un proyecto de investigación, será el Director del Proyecto y/o Grupo de investigación; o,
- En el caso de no pertenecer a un proyecto o grupo de investigación debe ser evaluado por el jefe inmediato o quién está coordinando el desarrollo de actividades de investigación del profesor (Por ejemplo: Responsable de Investigación de la Facultad).

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

ii. Vinculación. - Para la evaluación de la actividad de investigación que corresponde a vinculación, el Comité de designación de evaluadores al profesor de la Carrera determinará al directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Si está desarrollando un programa/proyecto de vinculación, será el Director del Proyecto; o,
- En el caso de no pertenecer a un proyecto debe ser evaluado por el jefe inmediato o quién está coordinando el desarrollo de actividades de vinculación del profesor.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

iii. Gestión. - Para la evaluación del componente de gestión, el comité de evaluación al profesor de cada carrera determinará al directivo, mismo que llenará los cuestionarios correspondientes, y será seleccionado de acuerdo a la siguiente consideración:

- Será el jefe inmediato o quién está coordinando el desarrollo de actividades de gestión del profesor.

El proceso descrito anteriormente se lo debe realizar por carrera en la cual haya tenido carga horaria en dicho componente.

TITULO V

CALIFICACIÓN Y RESULTADOS

CAPITULO I

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 16.- Calificación Final. - para obtener la evaluación total por cada actividad de cada componente se considera la mediana que es una medida estadística de tendencia central.

La calificación final estará dada por la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$EG = \frac{(MD * HD) + (MI * HI) + (MG * HG)}{THD}$$

Siendo:

EG = Evaluación General al profesor

MD

= Suma de los porcentajes del cálculo de la mediana de valores obtenidos en la evaluación de la actividad Docencia

HD = Horas destinadas a Docencia segun distributivo de trabajo

MI

= Suma de los porcentajes del cálculo de la mediana de valores obtenidos en la evaluación de la actividad Investigación

HI = Horas destinadas a Investigación segun distributivo de trabajo

MG = Suma de los porcentajes del cálculo de la mediana de valores obtenidos en la evaluación de la actividad Gestión

HG = Horas destinadas a Gestión segun distributivo de trabajo

THD = Total de horas de acuerdo al distributivo

Art. 17.- Escala de calificación de la evaluación final. - el sistema de calificación ponderada tomará en cuenta la siguiente escala:

DESEMPEÑO	RANGO%	CARACTERÍSTICA
Excelente	95.00-100.00	Fortaleza
Muy bueno	90.00-94.99	Fortaleza
Bueno	80.00-89.99	Fortaleza
Regular	70.00-79.99	Debilidad
Insuficiente	Menos de 70.00	Debilidad

CAPITULO II

DE LOS RESULTADOS

Art. 18.- Informes. - Al final del proceso de evaluación, el reporte de evaluación integral al profesor de la UNACH será emitido de manera automática por el sistema de informático y podrá ser obtenido directamente de la cuenta del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS

CAPITULO I

DE LA APELACIÓN

Art. 19.- Recursos de Apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar al H. Consejo Universitario (OCAS) en el término de 10 días desde la notificación, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Petición escrita dirigida al señor Rector en calidad de presidente del H. Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite.
2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento

debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad.

3. El H. Consejo Universitario, en el término de 3 días, solicitará al Departamento de Evaluación y Acreditación emita un informe de análisis del recurso presentado dentro del término de 7 días contados desde la notificación.

4. El H. Consejo Universitario en el término de 10 días contados a partir de la recepción del informe, emitirá una resolución definitiva.

5. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

TITULO VII

ESTÍMULOS, ACCIONES CORRECTIVAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS ESTÍMULOS

Art. 20. - Del personal académico. - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico. El incumplimiento de la señalada disposición será sancionado de confinamiento con el estatuto vigente como falta grave.

Art. 21.- Reconocimiento y estímulos. - Los estímulos serán aplicados luego de los resultados de las evaluaciones de los profesores (as). Se implementan los siguientes estímulos por parte del Vicerrectorado Académico para todos los profesores que han alcanzado los siguientes puntajes:

- Entre 95.00 y 100.00%: Certificación honorífica de **excelente** desempeño docente;
- Entre 90.00 y 94.99%: Certificación honorífica de **muy buen** desempeño docente.

Además, para los profesores que han obtenido las 3 primeras calificaciones a nivel Institucional y se encuentren dentro del Desempeño de Excelente segundo el art. 17 de este Reglamento la Institución les entregará una beca de perfeccionamiento académico, en concordancia con el Plan de Capacitación y Actualización del Personal Académico y la reglamentación correspondiente.

En el caso de que exista empate en las calificaciones obtenidas se priorizará al profesor que haya obtenido un mayor puntaje en el componente heteroevaluación en la actividad docencia. En el caso de mantenerse el empate se procederá a la selección mediante sorteo realizado por el Director del Departamento de Evaluación y Acreditación en presencia de los interesados.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

Art. 22.- Las acciones correctivas. - Los responsables académicos de las Carreras y Facultades, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, luego del análisis de los resultados obtenidos en los informes finales del proceso de evaluación integral del profesor, tendrán la obligación de implementar un plan de mejoramiento del desempeño integral del profesor que vaya en concordancia con el Plan de Capacitación Institucional; el claustro de profesores está en la obligación de participar en las actividades descritas en el Plan de Mejoramiento respectivo.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Las sanciones. - Se implementarán las siguientes sanciones:

- a) Cuando la o el profesor, por segunda ocasión consecutiva obtenga una calificación inferior al 60%, se aplicará la sanción establecida en la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, para la falta muy grave; y,
- b) Cuando la o el profesor, durante su carrera, haya obtenido cuatro evaluaciones no consecutivas integrales inferiores a 60%, se aplicará la sanción establecida en la LOES,

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH para la falta muy grave;

Art. 24.- De los estudiantes. - Es obligación de los estudiantes participar en el proceso de evaluación institucional, de la carrera y del desempeño del profesor como parte de las resoluciones o disposiciones de los organismos o autoridades competentes de la Universidad, caso contrario será interpretado como incumplimiento de las mismas. El incumplimiento de la señalada disposición será sancionado de conformidad con el estatuto vigente como falta grave.

Art. 25.- Del personal académico. - el personal académico que no realice la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación será sancionado con la debida amonestación, según el Art. 207 de la LOES y con Resolución del H. Consejo Universitario tal como lo señala el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

TITULO VIII

DE LOS EVALUADORES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EVALUADORES

Art. 26.- Obligaciones. – Son obligaciones de los evaluadores:

1. Realizar una evaluación objetiva sustentada en la veracidad de la información requerida.
2. Solicitar evidencias a los órganos competentes en caso de dudas o desconocimiento del desempeño del profesor sujeto a evaluación.
2. Mantener la confidencialidad de la información en relación al proceso de evaluación y,
3. Actuar en forma ética, honesta, responsable y transparente.

Art. 27.- Responsabilidad. – De verificarse la negligencia y/o irresponsabilidad en la realización de la evaluación que cause perjuicio al evaluado, será sancionado como falta grave conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo por parte del H. Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente normativo será motivo de estudio y resolución del Honorable Consejo Universitario

SEGUNDA.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento, regirán a partir de la vigencia del presente reglamento.

TERCERA.- Para la contratación ocasional del personal académico, será requisito presentar la evaluación del desempeño docente, del último período con el que justifica su experiencia académica, la misma que no podrá ser inferior a 70%.

CUARTA.- El estudiante no podrá ingresar a la realización de la evaluación integral, portando dispositivos electrónicos tales como: teléfonos celulares, cámaras, relojes inteligentes, esferos con cámara, entre otros, que involucre la divulgación de las respuestas al cuestionario de evaluación, debido a la confidencialidad del mismo. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado por el H. Consejo Universitario.

QUINTA.- Quienes administren el sistema informático de evaluación integral al desempeño del profesor y quienes conformen los Comités de designación de evaluadores al profesor de la Carrera, suscribirán acuerdos de confidencialidad sobre las reservas de la información generada, así como de la identidad de los evaluadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El resultado de la evaluación obtenido en el primer periodo académico evaluado con el presente reglamento no se considerará para efectos del establecimiento de sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Reglamento para evaluar el desempeño académico de los profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado con Resolución No. 263-HCU-27-29-10-2015.

RAZÓN: El presente Reglamento fue estudiado y analizado, en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de febrero de 2018.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL